



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

|              |   |
|--------------|---|
| Proceso:     | Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria, visitas, custodia y cuidados personales |
| Demandante:  | Deisy Margarita Cardona   |
| Demandado:   | Anderson Alexis Moncada Ángel   |
| Radicado     | No. 05001 31 10 014 <b>2024-00206 00</b>  |
| Decisión:    | Admite demanda, concede amparo de pobreza y otras decisiones                            |
| Providencia: | Interlocutorio No. 460  |

Revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte activa, se encuentra que, si bien aún carece de algunas precisiones de índole más formal que sustancial, puede ser admitida conforme con lo previsto en los arts. 42-5, 82 y s.s. del CGP, además, teniendo en cuenta que debe ser interpretada para darle la mayor satisfacción posible al interés superior de la menor de edad involucrada, máxime que fue promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico.

De otro lado, para atender lo concerniente a la medida cautelar deprecada, debe recordarse que la Comisaría de Familia 15 de Medellín, según lo obrante en el folio 29 del archivo 3, fijó una obligación alimentaria provisionalmente a cargo del convocado, en el 25% de sus ingresos. Sin embargo, debido a las necesidades actuales de la menor, sumariamente acreditadas con los anexos aportados, la fecha en que se expidió esa determinación (febrero de 2019), y lo demás expuesto por la demandante, se accederá a lo deprecado en un porcentaje mayor, y sobre el SMLMV, a tono con el art. 129 del CIA.



Como se allegó el escrito mediante el cual la convocante manifestó estar en las circunstancias previstas en el art. 151 del CGP, SE ACCEDERÁ A CONCEDERLE EL BENEFICIO DEL AMPARO DE POBREZA.

Conforme con lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovida por DEISY MARGARITA CARDONA, en contra de ANDERSON ALEXIS MONCADA ÁNGEL, en favor de su hija común menor de edad.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a esta demanda a el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

**TERCERO: FIJAR,** de conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la menor de edad, el equivalente al 40% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Monto que deberá entregar el demandado ANDERSON ALEXIS MONCADA ÁNGEL a la progenitora DEISY MARGARITA CARDONA, por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, y a partir de que sea notificado de este auto admisorio. El dinero se consignará en la cuenta bancaria que la demandante le informe, o de manera personal con la firma de un recibo por parte de la misma. Sino fuere posible lo anterior, podrá consignarla en la cuenta de depósitos



judiciales del Banco Agrario de Colombia adscrita a este Despacho con el número 050012033014, y los datos enunciados al inicio de este documento.

**CUARTO: CONCEDERLE** a la demandante DEISY MARGARITA CARDONA, el beneficio del amparo de pobreza. Queda exonerada, en consecuencia, de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, adicionalmente, no será condenada en costas.

**QUINTO:** Debido a lo anterior, y por economía procesal, **SE ORDENA NOTIFICAR por Secretaría al demandado**, a través del correo electrónico angelmdj07@hotmail.com, y darle traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: ENTERAR** de la presente decisión, a través de la Secretaría, a la funcionaria del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Despacho.

**SÉPTIMO: TENER** como apoderada de la parte activa a CAROLINA MONTOYA SIERRA, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, identificada con la C.C. 1.000.758.294.

**NOTIFÍQUESE,**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01163c394231f400703a8e7a6d3f513683a2d20d046ca20bd951f290319690d8**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**